

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Contaduría de la Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público, me comunica con otra la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion las Reales órdenes siguientes:—Excmo. Sr.: Para evitar dudas acerca de los meses en cuyas distribuciones de fondos deban figurar las mensualidades de efectivo pago á los empleados activos y á las clases pasivas, la Reina (q. D. g.), considerando sin perjuicio de lo que determine la ley de presupuestos de este año que las bajas á que hay que sujetar los créditos individuales se entienden sin privar á los interesados del derecho á percibir las, si bien acreditadas en sus respectivas cuentas, queda aplazado el pago para los años venideros; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que las once mensualidades que en el presente año deben percibir los empleados activos se satisfagan en los meses desde Febrero á Diciembre ambos inclusive. 2.º Que las diez que asimismo han de recibir las clases pasivas que devengan, lo sean en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. 3.º Que las ocho que tambien deben pagarse á las clases activa y pasiva que cesan en el goce de sus derechos tengan lugar en los meses de Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Setiembre, Noviembre y Diciembre. 4.º Que las seis que igualmente toca cobrar á los herederos de acreedores procedentes de las clases activa y pasiva en línea recta y de marido á mu-

ger, se satisfagan en Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. Y 5.º Que las dos que han de satisfacerse á los herederos de la clase activa y pasiva que no lo sean en línea recta ni de marido á muger se paguen en el mes de Abril una y en el de Octubre la otra. En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que estas obligaciones se comprendan por las dependencias de todos los Ministerios en el presupuesto del mes en que respectivamente les corresponda ser satisfechas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro.—Y la Direccion la traslada á V. para los propios fines y su cumplimiento en la parte que le es respectiva. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1851.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que los herederos de los causantes cuyo pago de haberes radica en la Tesorería de Hacienda de la misma, á quienes hace referencia la disposicion cuarta de la precedente Real orden, presenten en esta Contaduría á la mayor brevedad documento fehaciente que acredite serlo en línea recta y de marido á muger, si alguno se hallase en este último caso; en la inteligencia de que interin no lo verifiquen, ninguna mensualidad de las seis que se les designan les será satisfecha, y de que se considerarán comprendidos en la disposicion quinta los que durante el mes de Febrero entrante no hayan cumplido con la presentacion del documento indicado. Palencia 31 de Enero de 1851.—Estanislao Joaquin Pintó.

ANUNCIOS.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del que rige, me remite el siguiente anuncio:

»Dirección general de Instrucción pública: negociado 1.º=Se halla vacante en las facultades de Teología y jurisprudencia de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposición á dicha Cátedra, es necesario: 1.º Ser español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología ó en la de jurisprudencia.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del Reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847.

Los interesados presentarán á esta Dirección sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 20 de Marzo del corriente año; en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Enero de 1851.=El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del que rige me remite el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 1.º Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología Quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitido se necesita: 1.º Ser español: 2.º Tener 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en Medicina y Cirujía.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del Reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847.

Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias

deberán quedar entregadas antes del día 20 de Marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Enero de 1851.=El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 14 del que rige, me remite el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 2.º Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Literatura latina, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposición de dicha Cátedra, se requiere: 1.º Ser español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser licenciado en la Sección de Literatura de la facultad de Filosofía.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Enero de 1851.=El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 14 del que corre, me remite el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública. Negociado 2.º Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de ampliación de la Filosofía y su historia, dotada con el sueldo y ventajas que á los Catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposición á dicha Cátedra, se requiere: 1.º Ser español: 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser licenciado en la Sección de ciencias filosóficas, según el plan de 1847, ó de Literatura según los de 1845, y el vigente.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Uni-

versidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 19 de Agosto de 1847.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Marzo próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Enero de 1851.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Audiencia territorial de Albacete.

D. Juan de Dios de Guzman y Romero, Fiscal de S. M. en la Audiencia de este Territorio: &c.

Por el presente hago saber: que se halla vacante la plaza de Abogado Fiscal 3.º de esta Audiencia, en cuyo estado los que aspiren á obtenerla remitirán á esta Fiscalía en el término preciso y perentorio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes con los documentos justificativos de tener los requisitos que prescribe la regla quinta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1844, y demas méritos, á fin de hacer la propuesta en terna que se manda en la cuarta. Albacete 26 de Enero de 1851.—Juan de Dios de Guzman.—Es copia, *Lozar.*

PARTE NO OFICIAL.

JUNTAS GENERALES DE AGRICULTURA DE 1849.

Dictámen de la Comisión sétima, sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra Legislación para el fomento de los Montes y plantíos.

Continuación.

Así fue como las ordenanzas, primero gravosas y ofensivas, y después ineficaces y débiles, poniendo en oposición el interés individual con el del Estado, y la opinión con las medidas administrativas del ramo de montes, vinieron á convertirse en una pura fórmula, sin aplicación ni consecuencia.

La comisión rechaza uno y otro extremo: ni la odiosa fiscalización de 1748, ni la funesta lenidad de 1833, ni el encadenamiento de la propiedad particular y de los propios y comunes, ni ese encogido y supersticioso respeto que, á fuerza de acatarla, la abandona al ciego furor de sus poseedores. Lo primero sería contrariar uno de los objetos más importantes de la sociedad, destruir el más sagrado de sus vínculos; lo segundo valdría tanto como

renunciar el Estado á una riqueza necesaria á su existencia y al deber de protegerla y conservarla.

Al evitar estos escollos en las nuevas ordenanzas, hay que atender también á otras causas esenciales que produjeron la ineficacia de los esfuerzos del gobierno para contener la progresiva decadencia del ramo. Los efectos las descubren y nos indican el remedio. Poco basta, ciertamente, para conocer que el vicio radical de esta legislación consiste:

1.º En que por las circunstancias especiales de la clase de propiedad á cuya protección se ha destinado, en vano se propuso conciliar el interés individual de los poseedores de los montes, con el general del Estado.

2.º En que existiendo una diferencia notable entre las miras el individuo y las del Estado, sobre el modo de utilizar los terrenos aptos igualmente para el arbolado y para los cereales, no combatió las causas que la producían, hermanando sus tendencias por un interés común.

3.º En que la centralización establecida, adoleciendo de vicios esenciales fue siempre menos vigorosa y enérgica de lo que exigían, las necesidades del ramo, y la oposición que encontró constantemente en las preocupaciones vulgares y las prácticas abusivas.

4.º En que las disposiciones legales, aunque bastante eficaces para evitar los incendios y las talas, vinieron por su falta de cumplimiento á reproducir tan graves daños con el deplorable ejemplo de una funesta impunidad.

5.º En que extendida esta á las usurpaciones verificadas en los montes de los comunes y del Estado, quedaron al fin legitimadas por otras leyes, sirviendo de estímulo á los perpetradores de tales atentados.

6.º En que nunca hubo la debida proporción entre el servicio del ramo y el número de sus funcionarios, siendo estremadamente reducido para cubrirle de un modo conveniente.

7.º En que existiendo desde muy antiguo una pugna perpetua entre los ganaderos y los cultivadores y sostenida, no solo por los hábitos y las tradiciones, sino por los intereses creados, y más aun por legislaciones especiales, la de montes hubo de tropezar con un obstáculo que no podía vencerse sin hermanar antes la ganadería con el cultivo, formando con la reunión de ambos ramos los dos elementos más eficaces de nuestro sistema agrícola.

8.º En que sin destruir las causas que constantemente se opusieran á los deslindes y la estadística de los montes, quedaron hasta ahora sin efecto, contrariados por las tendencias individuales.

9.º En que nunca se exigieron las suficientes garantías que asegurasen el deber contraído por los ayuntamientos de conservar y mejorar los bosques confiados á su administración: ni se procuraron los medios de que su responsabilidad fuese efectiva.

10. En que suplidas las omisiones de la ordenanza con órdenes y decretos, pocas veces en armonía con su espíritu y sus disposiciones, se buscó

remedio á los daños de los montes, no en la oportunidad y conveniencia, sino en el número de las leyes producto de muy diversas épocas, y restos aislados de diferentes sistemas de gobierno.

Tales son los principales vicios de una organización que no emanó de un mismo pensamiento, y ya insuficiente á su objeto.

II.

REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Para evitar las consecuencias de los desaciertos, que mas ó menos afectaron desde muy atrás el régimen administrativo de los montes, preciso es que de la índole de los derechos que á ellos tienen sus diversos poseedores, se deriven las reglas para su gobierno. El Estado, los pueblos, las corporaciones y los particulares dividen entre sí esta inmensa riqueza. Si ha de fomentarse segun su importancia merece, un problema tiene que resolver el legislador, difícil en verdad, pero no imposible: tal es el de conciliar el interes público que exige la conservación de los bosques, con el derecho de la propiedad particular, que cuenta como condicion precisa de su existencia la inviolabilidad y la independencia en su disfrute. Nuestras ordenanzas de 1833, á semejanza de las francesas de 1827, produjeron ya una especie de transaccion entre estos intereses rivales: resta ahora perfeccionarla, dándole por fundamento la experiencia de los propios y estraños, y los progresos reconocidos de la economia social. Proceder así valdrá tanto como procurar á las leyes y á la administracion del ramo las bases mas sólidas en que pueden apoyarse, esto es, la opinion pública el interes general y el interes privado.

Como poseedor y propietario, el Estado tiene, no ya la necesidad pero el deber de asegurar la propiedad de los montes que legítimamente le pertenecen; de defenderlos y mejorarlos de fijar sus límites con una demarcacion exacta; de aprovechar sus productos segun viese convenirle; de establecer reglas para su buena administracion, y de aplicar esta riqueza á la satisfacion de las atenciones generales con absoluta independencia, y sin trabas de ninguna especie. Bajo distintos respetos le corresponden todos los que antes administraba la marina, generalmente conocidos con los nombres de *Baldios y Realengos*, hoy á cargo de la Gobernacion, los que no tienen dueño conocido, y los que habiendo pertenecido al clero regular se administran ahora por la direccion general de fincas del Estado. Sometidos unos y otros de un modo mas ó menos absoluto á unas mismas ordenanzas, el Gobierno cuida directamente de su existencia, y mejora por medio de un negociado que constituye parte del ministerio de la gobernacion, y de los jefes políticos, los alcaldes de los pueblos y los agentes especiales, destinados á las localidades donde radican estas fincas.

(Se continuará.)

LORENZO CABALLERO,

Profesor dentista

AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE S. M.

Higiene de la boca.—Teoria de Mompellier, práctico en las Capitales de España y Francia, Dentista que fué del Colegio Militar de Toledo; posee una infinidad de certificaciones dadas por diferentes Señores Gefes políticos, Generales, Subdelegados de medicina y cirugía y otras personas notables en la sociedad, que le honran en su arte.

Estraer no es curar, es destruir.—El último remedio es el unguento de vizcaya. Destreza, seguridad, prontitud, buen pronóstico en las operaciones.

Perfeccion á la boca de los niños.—Inventor de varios instrumentos para los dientes artificiales y las operaciones de la boca; pone dentaduras enteras, dientes sueltos, obturados; corta, lima, separa, endereza, limpia, cauteriza, empasta, orifica la dentadura; tiene todo lo perteneciente á la toileta de la boca, elixires, opiatas, polvos, cepillos y demas artículos.

Sin embargo de haber sido perseguido como intruso en la profesion de Dentista, no por imperito en el arte, sino porque habiendo estudiado y ejercitado en Francia, no reunia todos los requisitos que requiere la legislación vigente en España, vivo agradecido del aprecio que han manifestado á mis conocimientos y servicios muchas personas distinguidas de esta Ciudad, y procuraré seguir haciéndome digno de su confianza. Para mí ha sido un singularísimo honor como debe serlo para todo buen artista, haber sido elegido con preferencia á todos los demas de mi clase residentes en esta Ciudad, para practicar el mayor número de las operaciones de la dentadura que aqui se han verificado. Ahora que ya puedo ejercer libremente mi profesion en España, no creo hallar otro medio mas á propósito de manifestar mi gratitud á esta culta poblacion que del modo siguiente: Operaré *gratis* á todos los pobres de solemnidad en un gabinete de mi establecimiento, todos los dias de 9 á 10 de la mañana; opararé igualmente *gratis*, si se solicitan mis servicios, en los conventos de Monjas, en la casa de Misericordia, en los demas establecimientos de Beneficencia y en el Presidio. Si mis servicios continúan siendo tan útiles y estimados como lo han sido hasta aquí me daré por satisfecho de mis incesantes tareas.

Apesar de que la mitad del año regularmente lo pasaré en Madrid donde fui establecido tres años, y que tuve que salir por no tener los requisitos citados ya arriba, avisaré siempre por el diario oficial de la provincia para que los forasteros que vengan para mí, no den paseos en valde.

NOTA. Por tener algunos conocimientos en el arte de oculista y saber adecuar á las vistas los cristales que necesitan, tengo en mi establecimiento un gran surtido de artículos de óptica de lo mas superior.

Habita en la calle de los Moros núm. 2, al lado de la Plazuela Vieja en Valladolid.

La persona que necesite un *Caballo*, útil para el puesto, de edad de seis años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cordobés, bastante doble: en la redaccion de este Boletin darán razon de él.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero número 5.